



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113
Correo institucional: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto interlocutorio núm. 1618 del 07 de noviembre de 2024 por medio del cual entre otros se tuvo por no contestada la demanda por parte de Eficol S.A. (archivo 29), fue notificado mediante estado núm. 54 del 08 del mismo mes y año, así las cosas, el término de ejecutoria de dicha providencia corrió los días 12, 13, 14, 15 y 18 de noviembre de 2024.

Así mismo informo que la parte demandada Eficol S.A.S. mediante memorial allegado el día 14 de noviembre de 2024 (archivo 30), interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra el numeral 4.º la providencia en mención. Sírvasse proveer.

Palmira – Valle, 13 de enero de 2025

SANDRA MILENA RAMIREZ L
SANDRA MILENA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio Núm.026.

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JOSÉ DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA
DEMANDADOS: 1. EFICOL S.A.S.
2. ITALCOL S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2022-00282-00

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar detalladamente el presente proceso evidencia que mediante auto interlocutorio núm. 1618 del 07 de noviembre de 2024 entre otros tuvo por no contestada la demanda por parte de Eficol S.A.S., al considerar que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea, dicha providencia fue notificada en el estado núm. 54 del 08 de noviembre de 2024 (archivo 29), lo anterior conllevó a que la parte demandada Eficol S.A.S. interpusiera recurso de reposición y en subsidio el de apelación (archivo 30).



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113
Correo institucional: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva Eficol S.A.S., es preciso indicar que de acuerdo con la disposición procesal especial que rige los procesos del trabajo y de la seguridad social, es decir, el artículo 63.º del C.P.T. y de la S.S., se colige que hay dos presupuestos para el recurso de reposición, de un lado, que es procedente, siempre que se ataque un auto interlocutorio; y de otro, que debe ser oportuno, en razón a que, si la decisión atacada fue notificada por estado, el recurrente debe interponer el recurso dentro del término de los dos (2) días siguientes a dicha notificación.

Para nuestro caso en concreto, ciertamente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de Eficol S.A.S, contra el auto núm. 1618 del 07 de noviembre de 2024, mediante el cual este Despacho entre otras dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad ya mencionada, es procedente, pues dicha providencia fue un auto interlocutorio. No obstante, no fue oportuno, dado que, si se tiene en cuenta la fecha de notificación de la mencionada providencia a través del estado núm. 54 del 08 de noviembre de 2024, la recurrente debió interponerlo en los días 12.º y 13.º de noviembre de 2024; sin embargo, si observamos la fecha de radicación del memorial contentivo del recurso fue impetrado el día 14 de noviembre de 2024, claramente fue incoado más allá de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto atacado.

Consecuentemente, el escrito contentivo de recurso de reposición presentado el día 14 de noviembre de 2024 vía correo electrónico por la apoderada judicial de la demandada Eficol S.A.S., se entenderá presentado por fuera del término legal otorgado para ello, pues aquella tenía hasta las 17:00 horas del día 13 de noviembre de 2024 para hacerlo, razón por la cual el Despacho concluye que el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio núm. 1618 del 07 de noviembre de 2024, debe ser rechazado por extemporáneo.

Ahora, frente a la petición subsidiaria de la apoderada de la sociedad demandada Eficol S.A.S, de conceder el recurso de apelación, encuentra el Despacho que el artículo 65.º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que:

«Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. (...)*

El recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes».*



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PALMIRA**

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 7113
Correo institucional: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la norma transcrita se desprende que es procedente conceder el recurso de apelación propuesto, en consideración a que el auto recurrido conllevó a tener por no contestada la demanda por parte de la recurrente, y también se presentó dentro de la oportunidad señalada, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación realizada en el estado núm. 54 del 08 de noviembre de 2024.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. *Rechazar por extemporáneo* el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada Eficol S.A.S., contra el auto núm. 1618 del 07 de noviembre de 2024, por lo expuesto.

SEGUNDO. *Conceder* el recurso de apelación en el efecto suspensivo, respecto del auto núm. 1618 del 07 de noviembre de 2024, notificado en estado 54 del 08 del mismo mes y año.

TERCERO. En firme esta providencia, por Secretaría *remítase* el expediente híbrido, a la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, para lo de su competencia.

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

SAMIR

**JUZGADO TERCERO
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE**

Estado núm. 02 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20/enero/2025.

La secretaria.